



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 380-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de agosto de 2022.

VISTO, el Expediente N° 1568441 Documento N° 2406997 de fecha 13.08.2020 respecto a la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de mineral no metálico San Judas Tadeo 28 (en adelante, DIA San Judas Tadeo 28) presentada por María Elizabeth Ardiles Sánchez (en adelante, la administrada), ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, Informe N° 092-2022-GFMS e Informe Legal N° 292-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Con Expediente N° 1568441 Documento N° 2406997 de fecha 13.08.2020, la administrada presentó la DIA San Judas Tadeo 28, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Mediante Auto Directoral N° 216-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.10.2020, se otorgó a la administrada plazo de 30 días calendario a efectos que cumpla con absolver las observaciones formuladas a la DIA San Judas Tadeo 28.

De acuerdo al artículo 197 el TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es la declaración de abandono¹.

¹ **Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)"



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Conforme establece el artículo 202 del TUO de la LPAG², el abandono se produce cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido y se produzca la paralización del procedimiento por treinta días hábiles.

El Auto Directoral N° 216-2020-GRL-GRDE-DREM, fue notificado el 29.10.2020³ y el plazo para su absolución venció el 28.11.2020.

No obstante, hasta la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación de la observación formulada, por lo que se concluye que se ha producido la figura señalada en los numerales 3.1 y 3.2 del Informe Legal N° 292-2022/MAAH, toda vez que el procedimiento se encuentra paralizado por más de treinta días hábiles; en tal sentido, corresponde declarar su abandono.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el **ABANDONO** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de mineral no metálico San Judas Tadeo 28, presentada por María Elizabeth Ardiles Sánchez, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, de conformidad con el Informe N° 092-2022-GFMS e Informe Legal N° 292-2022/MAAH, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustentan a María Elizabeth Ardiles Sánchez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

2 Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

3 Fue notificado mediante Oficio N° 679-2020-GRL-GRDE-DREM en la dirección consignada en autos el día 29.10.2020, recepcionada por César Cruz De La Cruz, identificado con DNI N° 46312921.